

Ref. Informe 17/2024

Artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre

INFORME 17/2024 DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA AGENCIA DE CONTRATACIÓN SANITARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

La Secretaría General Técnica de la Consejería Sanidad ha remitido el Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, que, junto con su correspondiente memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, MAIN), somete, con fecha 16 de febrero de 2024, a informe de coordinación y calidad normativa.

Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre), y en el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid (en adelante, Decreto 52/2021, de 24 de marzo).

La competencia para la emisión del referido informe se atribuye a la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local en virtud del artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local (en adelante, Decreto 229/2023, de 6 de septiembre), con la finalidad de garantizar la coordinación y la calidad de la actividad normativa del Gobierno.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el mencionado Decreto 52/2021, de 24 de marzo,

desarrolla las disposiciones específicas contenidas, especialmente, en la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 1/1983, de 13 de diciembre), y en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 10/2019, de 10 de abril).

Asimismo, los proyectos normativos deben ajustarse a lo establecido al respecto en la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente memoria, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de coordinación y calidad normativa:

1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN recoge que los objetivos que se persiguen con la propuesta normativa son:

El fomento de la eficiencia del Servicio Madrileño de Salud en la adquisición de bienes, servicios y suministros sanitarios, así como el establecimiento de estándares de calidad comunes potenciando el ahorro, y garantizando a las empresas suministradoras un escenario estable de contratación para todo el sistema sanitario madrileño.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por un artículo único, cuatro disposiciones adicionales, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

El texto que se inserta a continuación como Estatuto de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid contiene veinticuatro artículos integrados en cinco capítulos.

2.2 Contenido.

El proyecto normativo contiene un artículo único, que dispone la aprobación del Estatuto de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid (en adelante, Agencia) a fin de desarrollar su régimen jurídico, organización, funcionamiento y funciones, incluyendo, a continuación, el texto del Estatuto.

La parte final contiene cuatro disposiciones adicionales sobre el inicio de la actividad de la Agencia, la incorporación de personal, la colaboración con otros órganos o entidades y las menciones relativas a las funciones del Servicio Madrileño de Salud.

Cuatro disposiciones transitorias se refieren a los servicios comunes, al régimen presupuestario y de rendición de cuentas, a las modificaciones de crédito y plantilla y al proceso de gasto en la tramitación de los procedimientos para la contratación.

Una disposición derogatoria única de carácter general y tres disposiciones finales sobre la modificación del Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, la habilitación normativa para el desarrollo del Estatuto y la entrada en vigor, respectivamente.

El Estatuto de la citada Agencia consta de veinticuatro artículos integrados en cinco capítulos, cuyo contenido es el siguiente:

El capítulo I relativo a las disposiciones generales, desarrolladas en los artículos 1 a 4.

El capítulo II abarca los artículos 5 al 8 y está dedicado a los órganos de gobierno de la Agencia.

El capítulo III regula el régimen jurídico general de la Agencia, y se divide en cuatro secciones, que se desarrollan en los artículos 9 al 20, relativas a la contratación y

régimen patrimonial; recursos humanos; régimen presupuestario, económico-financiero, contable y de control; y competencias administrativas y asistencia jurídica.

El capítulo IV, denominado Plan Anual de Contratación, informe general de actividad y cuentas anuales, está formado por los artículos 21 a 23.

Finalmente, el capítulo V, formado por el artículo 24, relativo al régimen de funcionamiento ante crisis sanitarias.

En el apartado 5.1 «Contenido» de la MAIN, se detallan los aspectos del proyecto al que cabe remitirse.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa, congruencia de la iniciativa con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y con otras que se estén elaborando en la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.1 del Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (en adelante, EACM), la Comunidad de Madrid ostenta la competencia exclusiva en materia de «[o]rganización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno».

A su vez, el artículo 27 del EACM señala que le corresponde en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de «Régimen jurídico y sistema de responsabilidad de la Administración pública de la Comunidad de Madrid y los entes públicos dependientes de ella, así como el régimen estatutario de sus funcionarios. Contratos y concesiones administrativas, en el ámbito de competencias de la Comunidad de Madrid» (apartado 2), «Sanidad e higiene» (apartado 4) y «Coordinación hospitalaria en general, incluida la de la Seguridad Social» (apartado 5).

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1 del EACM, al Gobierno le corresponde «el ejercicio de la potestad reglamentaria en las materias no reservadas en este Estatuto a la Asamblea», como es el caso de la potestad de organización administrativa.

En ejercicio de estas competencias se ha aprobado la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 11/2022, de 21 de diciembre) cuyo artículo 41. Uno.1 «crea la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1/1984, de 19 de enero, reguladora de la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, que se configura como ente público de los previstos en el artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, [...]».

El artículo 41. Dos.1, de la misma ley, respecto de su régimen jurídico general, dispone que sus Estatutos serán aprobados por decreto del Consejo de Gobierno. Y la disposición transitoria séptima, modificada recientemente por la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 16/2023, de 27 de diciembre), se refiere al inicio de su actividad.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, corresponde al Consejo de Gobierno ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Por tanto, el proyecto normativo tiene la naturaleza jurídica propia de los reglamentos ejecutivos, en cuanto supone un desarrollo de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y, pese a su prevalente carácter organizativo, acomete la regulación de aspectos que tienen efectos ad extra, como la determinación de su régimen jurídico, de personal, presupuestario y de contratación. En este sentido, tanto del carácter ejecutivo como de del contenido no puramente organizativo de los Estatutos de un ente público como el

que se somete a informe, se han pronunciado tanto la Abogacía General, en informe de 13 de enero de 2023, como la Comisión Jurídica Asesora, en dictamen de 23 de marzo de 2023, y ambos en relación con el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 196/2002, de 26 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos del Ente Público "Hospital de Fuenlabrada".

En consecuencia, puede afirmarse que el rango, naturaleza y contenido de la norma propuesta se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico.

3.2. Principios de buena regulación.

Los párrafos decimosegundo a decimoséptimo de la parte expositiva del proyecto de decreto contienen la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación, conforme a lo establecido en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

Cabe recordar, en este sentido, el criterio expuesto por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, que, en línea con lo establecido por la doctrina del Consejo de Estado, en su Dictamen de 18 de enero de 2018, remarcó que la justificación de los principios debe ir más allá de la simple mención de la referida adecuación de la norma a los mismos, no debiendo ser meros enunciados retóricos ni simple reproducción de las correspondientes definiciones legales.

En virtud de ello, se sugiere adaptar a este criterio la justificación de los principios de buena regulación que se exponen en la parte expositiva, especialmente en lo que se refiere al principio de eficiencia.

Respecto de los principios de necesidad y eficacia se sugiere, además, eliminar el término «este» al referirse al decreto y omitir el adjetivo «directo» de la expresión «mandato directo», pues todo mandato legal es per se directo. Se reitera que la

justificación aluda, de acuerdo con los artículos mencionados, al concreto interés general y los fines que se persiguen con la regulación del Estatuto.

En el párrafo decimocuarto, referente a la justificación del cumplimiento del principio de proporcionalidad, se sugiere añadir coma después de «proporcionalidad» y la misma observación se hace en el párrafo decimoséptimo, respecto del principio de eficiencia.

Adicionalmente, se sugiere señalar que «se establece la regulación imprescindible para el desarrollo de las diferentes disposiciones contenidas en el artículo 41 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre».

La justificación del cumplimiento del principio de seguridad jurídica, en el párrafo decimoquinto, ha de ajustarse a lo establecido en el artículo 129 LPAC y 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. Adicionalmente, si se mantiene la redacción propuesta, se debe eliminar el tachado de la expresión «la coordinación hospitalaria».

En relación al principio de transparencia, se sugiere sustituir «el trámite de audiencia e información públicas» por «los trámites de audiencia e información pública» y completar que una vez aprobado, será objeto de publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid para general conocimiento y control de la actuación pública.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como correcto uso del lenguaje y el cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria a la Comunidad de Madrid, se formulan las siguientes observaciones:

3.3.1 Observaciones relativas al conjunto del proyecto de decreto.

(i) Con fecha 26 de octubre de 2023, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad remitió para informe de esta secretaría general técnica el Proyecto de

decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

Sobre este proyecto recayó el Informe 72/2023, de 31 de octubre, de coordinación y calidad normativa.

Recientemente, la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, ha modificado el artículo 41. Tres.1 y 3, el artículo 41. Cinco.2.c), el artículo 41. Trece.1, el artículo 41. Quince.2.a). 5.º y la disposición transitoria séptima de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, esta última relativa al inicio de la actividad de la Agencia.

Aunque también se han incorporado a la nueva versión del proyecto de Estatuto algunas de las observaciones formuladas en dicho informe, como se indica en la nueva MAIN que acompaña al proyecto normativo, sin perjuicio del análisis y observaciones que se hacen más adelante al nuevo texto remitido, se considera necesario reiterar algunas observaciones.

(ii) Se sugiere sustituir en todo el texto la expresión «Estatuto» por «Estatutos», de conformidad con el artículo 41. Dos.1 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, que establece que la Agencia se registrará, entre otras normas, por sus Estatutos, aprobados por decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.

(iii) De conformidad con las reglas 73 y 80 de las Directrices, que se refieren respectivamente a la cita de disposiciones normativas, de la primera cita y las posteriores, se ha de observar:

a) En el apartado 2 de la disposición adicional primera, se sugiere citar de manera completa la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, al ser la primera cita que se hace en el articulado del proyecto de decreto.

b) En el apartado 2 de la disposición transitoria segunda, se sugiere sustituir «Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid» por «Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid».

La misma observación se realiza al artículo 17.1 del Estatuto.

c) En el artículo 7.1 se sugiere añadir una coma entre «21 de diciembre» y «ejercerá la presidencia».

(iv) Respecto de la cita de las disposiciones de la Ley 11/2021, de 21 de diciembre, se sugiere aplicar un criterio uniforme, citándolas sin espacio entre el número del artículo, el apartado y el subapartado (artículo 41. Uno.1) como se hace en el primer párrafo de la parte expositiva o como se hace en la disposición transitoria 4.^a, en la que dejan un espacio (artículo 41. Cuatro).

(v) En los párrafos tercero y quinto de la parte expositiva, y en el contenido de la disposición adicional primera, se sugiere suprimir, por innecesario, «de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid».

En el mismo sentido, en el título de la disposición adicional primera, se sugiere suprimir «de Contratación de la Comunidad de Madrid» o nombrarla correctamente como «Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid».

(vi) El apartado V de las Directrices establece que «[e]l uso de las mayúsculas deberá restringirse lo máximo posible». Se sugiere, por ello, escribir en minúsculas, entre otras, las palabras «Presidente» (artículos 5, 6.2, título del artículo 7, 8.1, 17.4) y «Presidencia» (artículo 7.3) y «Consejero Delegado» (artículos 5.1, 7, 8, 10, 13 y 22).

3.3.2 Observaciones al título y a la parte expositiva:

(i) Se sugiere sustituir el párrafo tercero de la parte expositiva por la siguiente redacción alternativa:

La Ley 16/2023, de 27 de diciembre, de medidas para la simplificación y mejora de la eficacia de instituciones y organismos de la Comunidad de Madrid, ha modificado el artículo 41 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, a fin de precisar, entre otros, el ámbito de actuación de la Agencia de Contratación Sanitaria relativo a la contratación del Servicio Madrileño de Salud y la composición de su Consejo de Administración.

(ii) Se sugiere que el párrafo cuarto de la parte expositiva, que se refiere a la habilitación que el artículo 41. Dos.1 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, realiza al Consejo de Gobierno para la aprobación del Estatuto de la Agencia, se integre en el párrafo decimonoveno que se refiere a la potestad reglamentaria de este.

(iii) De conformidad con la regla 12 de las Directrices, la parte expositiva de la disposición resumirá sucintamente el contenido de la disposición, a fin de lograr una mejor comprensión del texto, sugiriéndose, de acuerdo a ella, eliminar los párrafos quinto a undécimo, que se limitan a describir la estructura de la norma proyectada sin resaltar más que algunas ideas generales que no facilita la comprensión y alcance de la regulación que se propone, por lo que se sugiere su supresión e incorporar una descripción resumida de los aspectos más relevantes de la regulación que se propone.

En caso de mantenerse dicha redacción, se sugiere que el párrafo undécimo, referido al contenido del capítulo IV donde dice «la pasada crisis del COVID-19» se sustituya por «la pasada crisis derivada de la pandemia del COVID-19».

(iv) En el párrafo decimoctavo, sobre la mención de los aspectos más relevantes de la tramitación, debe tenerse en cuenta la regla 13 de las Directrices y la doctrina establecida por la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, que señala que dicho párrafo tiene por finalidad destacar los informes o trámites más relevantes realizados en la tramitación de la norma proyectada, sin que resulte necesario la mención de todos ellos, pues esto se desarrolla en la MAIN que acompaña al proyecto normativo. Adicionalmente, resulta innecesario citar el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora, al que ya se hace referencia en la fórmula promulgatoria.

Siendo así, se sugiere valorar la sustitución del vigésimo párrafo de la parte expositiva, para mayor claridad y precisión, por el siguiente texto:

Para la elaboración de este decreto, se han solicitado los correspondientes informes preceptivos, en particular, el de coordinación y calidad normativa, los referidos a los impactos de carácter social de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, a los impactos económico, presupuestario y de contratación de la Consejería de Economía,

Hacienda y Empleo, el del Consejo de Consumo de la Comunidad de Madrid, el de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad y el de la Abogacía General.

3.3.3 Observaciones al articulado y a la parte final del proyecto de decreto.

(i) En el apartado 3 de la disposición adicional primera, se sugiere revisar la redacción para evitar repetir la expresión «inicio de su actividad».

(ii) En la disposición adicional segunda, a fin de evitar reiteraciones innecesarias, se sugiere que los apartados 1 y 2 se refundan en un único apartado.

(iii) Se sugiere, para evitar la dispersión de la regulación del régimen de colaboración de la Agencia con otros órganos o entidades, incluir en el artículo 4 del Estatuto el contenido de la disposición adicional tercera.

Además, en el apartado 1 de esta disposición adicional, se sugiere utilizar el nombre completo y oficial de la «Junta Central de Compras de la Comunidad de Madrid», de conformidad con lo establecido en el Decreto 49/2003, de 3 de abril, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid; y en el apartado 2, donde se dice «la gestión de la tramitación de los contratos», se sugiere decir «la tramitación de los contratos», pues el sustantivo «tramitación» ya comprende la función de gestión.

(iv) Se sugiere, para mayor claridad, sustituir en la redacción de la disposición adicional cuarta, la expresión «relativas a las funciones del Servicio Madrileño de Salud» por «relativas a las competencias de contratación del Servicio Madrileño de Salud».

(v) Se sugiere la revisión de la redacción de la disposición transitoria primera, a fin de facilitar la comprensión de su contenido, precisando el alcance de la expresión «Los servicios comunes», no definida en el ámbito de la Comunidad de Madrid tal y como ocurre en el ámbito de la Administración General del Estado. Puede intuirse que se refiere a los servicios de contratación del Servicio Madrileño de Salud, que han de

continuar ejerciendo sus funciones hasta que se encuentre en funcionamiento el servicio o unidad administrativa de contratación propia de la Agencia.

(vi) En el título de la disposición transitoria segunda, se sugiere eliminar, por reiterativo, el término «transitorio» cuando se hace referencia a la rendición de cuentas.

Además, en el contenido de la disposición se sugiere armonizar la manera en la que se refiere al presupuesto, como «presupuesto propio» (en el apartado 2) o «presupuesto propio aprobado» (en el apartado 2).

(vii) En la disposición transitoria cuarta, relativa al proceso de gasto en la tramitación de los procedimientos para la contratación, se sugiere, de conformidad con la regla 68 de las Directrices, relativa a las citas de disposiciones, indicar que la función está prevista en el artículo 41. Cuatro.2c) de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

Adicionalmente, esta disposición determina que esta función sobre el proceso de gasto en la tramitación de los procedimientos de contratación «corresponderá al Servicio Madrileño de Salud hasta que el Consejo de Administración, mediante acuerdo, asuma expresamente esta función», lo que parece ser una excepción a lo dispuesto con carácter general para todas las funciones de la Agencia en la disposición adicional primera que determina que el inicio de la actividad de la Agencia «tendrá lugar en el momento en el que cuente con los medios humanos y materiales necesarios para el adecuado cumplimiento de sus fines y funciones, y así se determine por acuerdo de su Consejo de Administración».

Se sugiere revisar este aspecto y adecuar la redacción de la disposición para mayor claridad, si lo que se pretende es establecer para esta función sobre el proceso de gasto un régimen específico, considerándose necesario incluir una referencia y justificación de regulación en la MAIN.

(viii) En la disposición final primera, que modifica el Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, se sugiere adaptar la redacción del nuevo texto en que consiste la

modificación a las reglas 51 (tipos de disposiciones modificativas) y 55 (texto marco) de las Directrices.

Se sugiere, por ello, la siguiente redacción:

Uno. La letra j) del artículo 9 queda redactada en los siguientes términos:

«La elaboración del plan de contratación del Servicio Madrileño de Salud, que comprenderá [...].»

Dos. La letra l) del artículo 9 queda redactada en los siguientes términos:

«La propuesta e iniciativa de la tramitación, la elaboración de las prescripciones técnicas, el seguimiento y el control de los contratos con proveedores en materia de suministro de medicamentos y productos sanitarios, así como la fase presupuestaria del pago, derivada de la contratación.»

Tres. Se deroga la letra w) del artículo 9.

Cuatro. La letra b) del artículo 10 queda redactada en los siguientes términos:

«Subdirección General de Gestión y Control del Servicio Madrileño de Salud.»

(ix) En el apartado uno de la disposición final primera, se contiene un párrafo extenso y de difícil comprensión, que incluye la referencia a dos competencias diferentes: la elaboración del Plan de Contratación del Servicio Madrileño de Salud y la propuesta de tramitación de los expedientes de contratación del Servicio Madrileño de Salud.

Se sugiere, como primera observación, recoger estas diferentes competencias en dos párrafos independientes.

Además, respecto del plan de contratación, puede entenderse que la atribución de esta competencia de elaboración que se atribuye como novedad a la Dirección General de Gestión Económico-Financiera del Servicio Madrileño de Salud se refiere tanto a las contrataciones previstas cuya tramitación corresponde a la Agencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 41. Tres.1 y artículo 41. Cuatro.2.c) de la Ley 11/2022 de 21 de diciembre, como a las exceptuadas de su tramitación, conforme a lo previsto en el precepto referido y en el artículo 2.1 del proyecto de decreto.

Por otro lado, el Estatuto de la Agencia, en su artículo 21 regula el Plan Anual de Contratación como herramienta de planificación de su actividad, cuya elaboración se atribuye al consejo delegado de la Agencia en el artículo 22 del Estatuto.

A fin de evitar dudas interpretativas, dadas las competencias que en este aspecto se atribuyen también a la Agencia, se sugiere simplificar la redacción para clarificar si se trata de dos planes diferentes y en su caso la relación entre ambos.

(x) De conformidad con la regla 69 de las Directrices, se sugiere eliminar la expresión «presente decreto» en el párrafo cuarto de la parte expositiva, disposición transitoria tercera y disposición derogatoria única; y «presente Estatuto» en el artículo 3.2 y «presente estatuto» en los artículos 10.2 y 12.

(xi) Se sugiere escribir en mayúscula la palabra «estatuto» en el párrafo cuarto de la parte expositiva y artículos 10 y 12.

3.3.4 Observaciones al articulado del Estatuto de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

3.3.4.1 Observación general.

Se reitera la observación ya realizada en el informe 72/2023 respecto a la constante remisión a los preceptos de la Ley 21/2022, de 21 de diciembre, que realiza el proyecto de Estatuto, desarrollando en algunos artículos, aunque de un modo muy escueto, lo dispuesto en ella, lo que, en nuestra opinión, hace que el Estatuto no cumpla su función de pormenorizar el régimen jurídico y de funcionamiento de la Agencia definido en la citada ley.

Encontramos, también, artículos que se limitan exclusivamente a la remisión a la ley, sin añadir ningún aspecto novedoso, como son, entre otros, los artículos 9 (*Régimen jurídico*), 11 (*Régimen patrimonial*), 16 (*Régimen de Financiación*) y 18 (*Régimen de Contabilidad y Control*).

En la MAIN que acompaña al proyecto sometido a informe, respecto de esta observación realizada en el informe 72/2023, se afirma que, aunque se han eliminado algunas remisiones:

[..] se ha decidido mantener la mayoría con el fin de que el proyecto de decreto tenga entidad propia y regule (aunque sea por remisión a la ley) todos los aspectos que son propios de un estatuto de un ente público.

Se observa, sin embargo, que siguen manteniéndose artículos que reproducen el artículo 41 de esa ley sin añadir ninguna novedad ni tampoco citarla, como el apartado 3 de la disposición adicional tercera, relativa a la colaboración con otros órganos o entidades y el artículo 8.1 que se refiere al nombramiento y cese del consejero delegado, lo que puede generar la confusión de entender que esta regulación se establece en el Estatuto. Además, no se sigue en estas disposiciones del Estatuto el criterio aplicado en la mayoría de sus artículos en los que se cita la ley cuando se reproduce su contenido.

Se reitera, por tanto, respecto de la reproducción de preceptos legales en normas reglamentarias, que deben tenerse en cuenta las Directrices y la doctrina del Tribunal Constitucional, ya mencionados en el informe 72/2023, al que nos remitimos.

3.3.4.2 Observaciones sobre el articulado.

(i) En el artículo 1.1 se sugiere revisar la redacción, teniendo, respecto a la naturaleza de la Agencia, que en la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, se define a esta como «ente público». Además, se sugiere escribir el inciso «en adelante, Agencia» entre paréntesis y eliminar la referencia a su «creación» por la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

Dado que la naturaleza de la Agencia ya se define en el apartado 1 en los términos establecidos en la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, para evitar redundancias, se sugiere que en el artículo 1.2 la remisión a esta ley se haga solo en los relativo a la adscripción y régimen jurídico general.

(ii) El artículo 2 se refiere al ámbito de actuación, fines y funciones de la Agencia, sugiriéndose, de acuerdo con la regla 26 de las Directrices, sobre criterios de redacción de los artículos, separar su contenido en dos artículos diferentes, uno para el ámbito de actuación y otro, en todo caso, para los fines y funciones.

Este artículo parece dictarse en desarrollo del artículo 41. Tres (Ámbito de actuación) y artículo 41. Cuatro (Fines y funciones) de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, que establecen, respectivamente, que tanto el ámbito como los fines y funciones de la Agencia serán los establecidos en la ley, con las excepciones que reglamentariamente se establezcan.

Sin embargo, la redacción del artículo 2.1 resulta algo confusa ya que se mezcla el ámbito de actuación (contratación de las compras, suministros, bienes, obras y servicios del Servicio Madrileño de Salud, u organismo para la gestión de la asistencia sanitaria que le sustituya) con las funciones (La tramitación, incluyendo la adjudicación, pago, control y seguimiento, en los procedimientos para la contratación de suministros, bienes, obras y servicios competencia del Servicio Madrileño de Salud, incluidos los declarados de gestión centralizada).

Además, el apartado 1 precisa que el ámbito de actuación de la Agencia «comprenderá la tramitación de los expedientes de contratación administrativa del Servicio Madrileño de Salud, a propuesta e iniciativa del órgano competente del Servicio Madrileño de Salud», sin precisar, como hace el párrafo segundo de esta apartado, y el artículo 41. Cuatro.2.c) de la ley, que la tramitación comprende «la adjudicación, pago, control y seguimiento, en los procedimientos para la contratación de suministros, bienes, obras y servicios de competencia del Servicio Madrileño de Salud [...]».

En este sentido, se sugiere utilizar un criterio uniforme para referirse a esta tramitación a efectos de evitar dudas interpretativas.

Además, en la redacción de las excepciones que se recogen en el párrafo segundo del artículo 2.1, se hace referencia al «procedimiento abierto simplificado abreviado» que no se recoge con esta terminología en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos

del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, utilizándose este término por la doctrina para referirse al propio procedimiento abierto simplificado, cuya tramitación se realiza conforme al artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre. Es por ello que se sugiere que se haga una cita específica a este artículo, para precisar el tipo de procedimiento del que se trata.

En resumen, para una mayor claridad, se sugiere revisar la redacción del artículo y dividir su contenido en tres apartados:

a) Uno en el que se indique que el ámbito de actuación, fines y funciones de la Agencia son los establecidos en el artículo 41. Tres y Cuatro de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, con las excepciones que se introducen en el siguiente apartado.

b) El segundo para regular las excepciones al ámbito y funciones.

c) Y otro para recoger la declaración de uniformidad de los bienes y servicios a la que se refiere el actual apartado 2.

(iii) En el artículo 3 se ha atendido la observación contenida en el punto 3.3.4.3. (iv) del informe 72/2022, separándose en dos apartados su contenido: uno para la mención a los principios de interés general y otro para los principios básicos sobre el ejercicio de las funciones específicas de la Agencia.

Se reitera, sin embargo, la observación relativa a revisar los principios específicos, ya que algunos de los enumerados son principios de interés general ya recogidos en el artículo 3.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a los que se remite el primer inciso del párrafo.

En este sentido, el principio de transparencia ya se recoge como general en el artículo 3.1.c), el principio de eficacia en el 3.1.h), el de eficiencia en el artículo 3.1.j) y cooperación interinstitucional 3.1.k) y se encuentra definido en el artículo 140.1.d) «cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en aras de una acción común».

En el apartado g), a los efectos de adecuarse a la terminología utilizada por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se sugiere sustituir la redacción por «igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres».

(iv) En el artículo 4.1, se sugiere sustituir la expresión «así como de las entidades vinculadas o dependientes de las mismas» por «así como de sus entidades vinculadas o dependientes».

En el apartado 4 de este artículo se sugiere sustituirlo «según» por «de conformidad con».

(v) En el artículo 6.1 se sugiere sustituir «las funciones serán» por «las funciones son», porque la composición y funciones del Consejo de Administración son las establecidas en el artículo 41. Trece de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, sin perjuicio de las que en su caso puedan asignarse legal o reglamentariamente.

Esta observación, respecto del uso del tiempo verbal en futuro, se extiende con carácter general a todo el texto.

Adicionalmente, y como ya se ha indicado en la observación del punto 3.3.4.1 de este informe, ha de considerarse que el Estatuto de un organismo público cumple la función de precisar y pormenorizar sus aspectos organizativos, competenciales y de régimen jurídico, facilitando de este modo la lectura y comprensión del conjunto de la regulación en esas materias, por ello, consideramos que convendría incluir en el Estatuto las funciones que la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, atribuye a los diferentes órganos de gobierno de la Agencia.

(vi) En el artículo 7 se sugiere sustituir el inciso final del texto por «la persona titular de la consejería competente en materia de sanidad».

(vii) En el artículo 8, relativo al consejero delegado, la propuesta y la iniciativa para su nombramiento y cese se están atribuyendo a la misma persona: el titular de la consejería competente en materia de sanidad.

En este apartado se reproduce lo previsto en el artículo 41. Quince.1 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, es decir que «El Consejero Delegado será nombrado y, en su caso, cesado mediante decreto del Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta del consejero competente en materia de sanidad, a iniciativa del Presidente del Consejo de Administración de la Agencia».

Esta previsión no ha sido objeto de modificación con la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, que sí ha modificado la presidencia del Consejo de Administración para atribuírsela a la persona titular de la consejería con competencias en materia de sanidad.

Se sugiere, por tanto, revisar la redacción del artículo para evitar redundancias y sustituir «a propuesta del consejero competente en materia de sanidad» por «a propuesta de la persona titular de la de la consejería competente en materia de sanidad».

(viii) Se sugiere, por redundante, eliminar el artículo 9, que dispone que el régimen jurídico general de la Agencia será el que establece el artículo 41. Dos de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, que ya se ha dicho en el artículo 1.2. del Estatuto. En caso de mantenerse, se sugiere sustituir la redacción actual por:

El régimen jurídico de la Agencia será el que se establece en el artículo 41. Dos de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y en este Estatuto.

(ix) En el artículo 11.3, referido a la mesa de contratación permanente, se sugiere sustituir el inciso final por «conforme a la normativa que resulte de aplicación».

(x) En el artículo 13.1, se debe cerrar el párrafo con un punto final.

(xi) En el artículo 14.2, se sugiere concretar la referencia que se hace, respecto del régimen jurídico del personal directivo, al Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, ya que este artículo no regula el régimen jurídico sino los principios con arreglo a los que habrá de definirse, por los órganos de gobierno de las comunidades autónomas, el régimen jurídico específico del personal directivo.

(xii) El artículo 19 se limita a reproducir lo dispuesto en el artículo 41. Dos.4) de la ley 11/2022, de 21 de diciembre, que se refiere en términos muy genéricos al ejercicio por la Agencia de «las competencias administrativas que se deriven del ámbito de aplicación de esta Ley y de sus facultades de organización y actuación».

En este sentido se reitera la observación ya realizada en el punto 3.3.4.3. (xix) del informe 72/2023, en el que se señala que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, las competencias serán ejercidas por los órganos que las tengan expresamente atribuidas como propias, salvo los casos de delegación o avocación, es decir, las competencias no se atribuyen de forma genérica, sino de manera concreta, más aún en el caso de los entes institucionales o instrumentales que solo ejercen las competencias que les atribuyan sus normas fundacionales. Adicionalmente, ha de considerarse que es función de los Estatutos de la Agencia precisar y concretar dichas competencias y los órganos que han de ejercerlas, por lo tanto, las potestades y competencias que no se encuentren expresamente atribuidas a la Agencia, bien en el artículo 41 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, o bien los Estatutos, no pueden ser ejercidas por ella.

(xiii) En el artículo 20 se sugiere eliminar la referencia al artículo 2.1 de la Ley 3/1999, de 30 marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, pues, como ya se observa en el punto 3.3.4.3. (xx) del informe 72/2023, la Agencia de Contratación Sanitaria es un «ente público» del artículo 6 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, por lo tanto, no entra en la categoría de sociedades mercantiles, fundaciones o consorcios mencionados en el artículo 2.1 de esta ley.

(xiv) El capítulo IV, compuesto por dos artículos, regula el Plan Anual de Contratación, informe general de actividad y cuentas anuales.

Para una mejor ordenación del texto, en atención a la materia regulada, se sugiere que el artículo 21 que se refiere al Plan Anual de Contratación, se incluya en la sección 1.ª del capítulo III, que se refiere específicamente a la contratación. La misma observación se hace respecto del artículo 24 sobre contratación en situaciones excepcionales.

Y el artículo 22, sobre el informe general de actividad y cuentas anuales, se sugiere incluirlo, en la sección 3ª del capítulo III, relativo al régimen presupuestario, contable y de control.

(xv) El artículo 22.1 atribuye al consejero delegado la elaboración del Plan Anual de Contratación y el informe general de actividad y las cuentas anuales, sugiriéndose incluir estas competencias en el artículo 8.2 del Estatuto, que se refiere a sus competencias, sustituyendo la redacción actual por:

2. Corresponden al consejero delegado las funciones previstas en el artículo 41. Quince.2 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, así como la elaboración del Plan Anual de Contratación, del informe general de actividad y de las cuentas anuales, a los que se refieren los artículos 21 y 22.

(xvi) En el artículo 23 se sugiere escribir en mayúsculas «portal de transparencia de la Comunidad de Madrid».

El artículo 24 se refiere a las situaciones excepcionales, disponiendo que se aplicarán las previsiones del artículo 41. Dieciséis de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre.

Se reitera la observación realizada el punto 3.3.4.3. (xvi) del informe 72/2023, en relación con la novedad establecida en el Estatuto respecto a que estas previsiones se aplicarán «previa declaración formal de crisis sanitaria o emergencia social», sugiriéndose precisar el sentido y significado de esta declaración, en cuanto a la forma y competencia para declararla.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN ejecutiva y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias del artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, así como a la Guía para la elaboración y tramitación de disposiciones de carácter general en la Comunidad de Madrid.

La MAIN elaborada contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

Respecto a su contenido procede realizar las siguientes observaciones:

(i) Sobre la ficha de resumen ejecutivo, se sugiere:

a) En el apartado dedicado al «TÍTULO DE LA NORMA», se sugiere sustituir «Decreto, del Consejo de Gobierno» por «Proyecto de decreto, del Consejo de Gobierno».

b) En el apartado relativo a los «Informes a los que se somete el proyecto» se sugiere sustituir «Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías» por «Informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías» e «informe» por «dictamen» de la Comisión Jurídica Asesora.

c) En los trámites de participación, indicar que se someterá a «los tramites de audiencia e información pública».

d) Respecto de los impactos de carácter social, se sugiere dedicar un apartado a cada impacto en concreto.

Adicionalmente, deben citarse de acuerdo a su denominación oficial, como «Impacto por razón de género», «impacto en materia de familia, infancia y adolescencia» e «impacto por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género».

También como se indica, en el apartado 7.3 de la MAIN, que se han emitido los informes por los respectivos centros directivos competentes y por ello se sugiere indicar en el impacto por razón de género que este es positivo.

(ii) La justificación de la elaboración de una memoria de tipo ejecutiva de acuerdo con el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se sugiere incluirla como apartado «I. INTRODUCCIÓN».

(iii) El apartado 2 de la MAIN contiene la referencia al cumplimiento de los principios de buena regulación, remitiéndonos a las observaciones formuladas en el apartado 3.2 de este informe.

Adicionalmente, se debe revisar la justificación de los principios de necesidad y eficacia, ya que se afirma que la Agencia solo iniciará su actividad «en el momento de entrada en vigor de su Estatuto» lo que contradice la regulación establecida en este sentido en la disposición transitoria séptima de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre y la disposición adicional primera del proyecto de Estatuto.

En relación al principio de transparencia, se sugiere sustituir «trámites de audiencia e información públicas» por «trámites de audiencia e información pública» y «se ha sometido», por «se va a someter», incluyendo también la referencia al artículo 11.3. b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(iv) En el apartado 3.1 sobre las alternativas, se sugiere concretar que el mandato que se cumple es el de aprobar el Estatuto de la Agencia, en coherencia con lo señalado en el apartado 1.3 de la MAIN.

(v) El apartado 4 se refiere a la planificación normativa afirmando que no está incluido en el Plan Normativo de la XIII Legislatura, cuando debería decirse que está incluido en dicho Plan Normativo, aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 20 de diciembre de 2023.

(vi) El apartado 5.1 de la MAIN se dedica a desarrollar el contenido del proyecto normativo, sugiriéndose completar la descripción de su estructura con la referencia a las principales novedades que se incorporan respecto de la regulación que de la Agencia se hace en la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, y que el proyecto de decreto que viene a desarrollar.

(vii) Por su parte, el apartado 5.2, sobre «Derogación normativa», contiene un párrafo segundo que explica la modificación del Decreto 246/2023, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva del Servicio Madrileño de Salud, sugiriéndose ubicarlo en punto 5.1, relativo al «Contenido».

(viii) En el apartado 5.4. «Justificación del rango normativo», se sugiere citar también la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, cuya disposición final quinta habilita al Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente ley.

(ix) Se sugiere revisar la coherencia entre el evidente impacto positivo que se desprende de la lectura del apartado 7.1 y el ahorro presupuestario que se menciona en el apartado 7.2, con lo señalado en la ficha de resumen ejecutivo, en el apartado IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

(x) Además, en el apartado 7.2, que se refiere al impacto presupuestario, se sugiere realizar un análisis más concreto del ahorro presupuestario que se estima en 400 millones de euros anuales.

(xi) El apartado 7.3 analiza los diferentes impactos de carácter social, sugiriéndose completar las referencias normativas con la cita del artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

(xii) El último apartado de la MAIN señala que la propuesta normativa no se somete a una evaluación ex post, sugiriéndose completar el apartado con la referencia normativa a los artículos 3.3, 3.4, 6.1.i) y 13 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

4.2 Tramitación.

En el apartado 8 de la MAIN se recogen los aspectos más relevantes de la tramitación de la norma, que debe realizarse conforme al Decreto 52/20201, de 24 de marzo.

En primer lugar, se justifica la tramitación urgente del proyecto que ha sido declarada mediante Orden 1370/2023, de 12 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, en la que se exponen las razones que justifican la creación de la Agencia y las mejoras que supondrá el modelo de compras centralizadas y que a su juicio justifican la puesta en marcha a la mayor brevedad de la actividad de la Agencia.

Respecto a la tramitación, conviene, en primer lugar, señalar que el artículo 41. Tres.3 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, al regular el ámbito de actuación de la Agencia, establece que «[...] ejercerá sus funciones de contratación centralizada respecto del Servicio Madrileño de Salud, u organismo para la gestión de la asistencia sanitaria que le sustituya, y de todos los centros y demás entes adscritos o vinculados al mismo [...]».

Por su parte, el artículo 74.j) de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, establece que corresponde al Consejo de Administración del SERMAS «Aprobar las propuestas de normativa en las materias sometidas al ámbito de competencia del Servicio Madrileño de Salud y elevarlas a la Consejería de Sanidad al objeto de su tramitación».

Debe, por ello, hacerse constar la fecha y modo (directa o por delegación) en el que el Consejo de Administración del SERMAS ha ejercido o va a ejercer su competencia preceptiva de propuesta, ya que el proyecto de decreto regula de forma directa los mecanismos de contratación a través de los cuales el SERMAS se proveerá de bienes y servicios.

En relación con los trámites de participación, el punto 8.2 de la MAIN justifica la ausencia del trámite de consulta pública en la tramitación de urgencia acordada mediante la Orden 1370/2023, de 12 de septiembre, de la Consejería de Sanidad, amparándose en la remisión que el artículo 11. 3 b) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, realiza a lo dispuesto por el artículo 27.2 b) de la Ley 50/1997, de 27 de

noviembre, de Gobierno. Se sugiere valorar, y en su caso hacerlo constar en la MAIN, si en la tramitación del proyecto también concurren alguna o varias de las causas que expresamente justifican, de conformidad con el artículo 5.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la omisión del trámite de consulta pública.

Se sugiere sustituir el título del apartado 8.3 «Trámite de audiencia e información públicas» por «Trámites de audiencia e información pública».

La MAIN incluye también una relación de todos los informes a los que se ha sometido el proyecto inicial, con indicación de la forma en que se han tenido en cuenta sus observaciones.

Justifica además que la aprobación del Decreto 265/2023, de 5 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura directiva de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y las modificaciones sustanciales introducidas por la Ley 16/2023, de 27 de diciembre, en la regulación de la Agencia por la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, exigen, por razones de seguridad jurídica, volver a solicitar los informes preceptivos de coordinación y calidad normativa, de la Dirección General Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuestos y los informes de las secretarías generales técnicas de las consejerías.

Además, se indica que será necesario recabar el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38.1.a) del Reglamento General de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid, aprobado mediante Decreto 49/2003, de 3 de abril, que ya estaba previsto en el primer proyecto sometido a informe.

Junto a este, se añade la solicitud de dos nuevos informes no previstos en la tramitación inicial del proyecto de decreto:

a) El Informe de la Dirección General de Patrimonio y Contratación, en virtud de las competencias que en materia de contratación le atribuye el artículo 11.2.c) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. Teniendo en

cuenta que a esta dirección general corresponde «la elaboración de informes y la gestión de los asuntos cuyo conocimiento y decisión corresponda a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid» (artículo 11.2.d) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre) se sugiere revisar la justificación de la solicitud del informe a esta dirección general adicionalmente al informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad de Madrid.

b) El informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid, respecto del que se sugiere concretar la disposición normativa que justifica su solicitud.

Procede señalar como recordatorio que la MAIN es una herramienta para el análisis de la iniciativa normativa y un trámite en un proceso continuo que no se agota con la elaboración inicial de la misma. Por ello, conforme a lo dispuesto en los artículos 6.3 y 7.5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, «[e]l centro directivo competente para la realización de la memoria actualizará el contenido de la misma con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de tramitación, en especial, la descripción de la tramitación y consultas».

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberá incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado (artículos 6.1.a) y 7.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo), las razones que motiven dicho rechazo.

EL JEFE DE LA OFICINA DE CALIDAD NORMATIVA

Fdo.: Cayetano Prieto Romero

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Lourdes Ríos Zaldívar